



Al contestar por favor cite estos datos:

No. de Radicado: 20201030012301-OAJ

Fecha de Radicado: 12-03-2020

Bogotá D.C.,

Señor(a)  
ANÓNIMO

Asunto: Respuesta derecho de petición. Radicado No. 20202400396122

Respetado Señor(a):

Mediante el radicado del asunto el 05-03-2020 recibimos comunicación en la que se solicita lo siguiente: *"Sobre la situación de los pesistas del equipo olímpico colombiano, que salen de ponchera a pagar su defensa ante los positivos por boldenona -fabricada por la estatal Vecol-, hay posibilidad de que sean ustedes quienes los defiendan, en el mejor interés del país"*.

Por lo anterior de manera atenta nos permitimos comunicarle lo siguiente:

#### COMPETENCIA DE LA AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO

Conforme a lo establecido por el Decreto Ley 4085 de 2011<sup>1</sup>, La Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado tiene como objeto *"el diseño de estrategias, planes y acciones dirigidos a dar cumplimiento a las políticas de defensa jurídica de la Nación y del Estado definidas por el Gobierno Nacional; la formulación, evaluación y difusión de las políticas en materia de prevención de las conductas antijurídicas por parte de servidores y entidades públicas, del daño antijurídico y la extensión de sus efectos, y la dirección, coordinación y ejecución de las acciones que aseguren la adecuada implementación de las mismas, para la defensa de los intereses litigiosos de la Nación"*.

Así mismo, el artículo 3º del mencionado Decreto Ley 4085 de 2011, señala que la Defensa Jurídica de la Nación debe entenderse como el conjunto de las actuaciones dirigidas a la garantía de los derechos de la Nación y del Estado y de los principios y postulados fundamentales que los sustentan, y a la protección efectiva del patrimonio público.

<sup>1</sup> Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Justicia y del Derecho”.

Recepción correspondencia y Oficina de Atención al Ciudadano Calle 16 N° 68 d - 89 Bogotá, Colombia

Sede Administrativa Centro Empresarial C 75 pisos 2 y 3 Carrera 7 # 75- 66 Bogotá, Colombia

Comutador (571) 255 8955

[www.defensajuridica.gov.co](http://www.defensajuridica.gov.co)



Por tanto, no se encuentra dentro de las funciones otorgadas a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado la defensa jurídica de los particulares ya que, como se indicó, su objetivo es la garantía de los derechos del Estado y de la Nación, así como la protección del patrimonio público.

De otra parte, la defensa jurídica de la Nación comprende todas las actividades relacionadas con: (i) la identificación y prevención de conductas antijurídicas por parte de servidores y entidades públicas y del daño antijurídico generador de responsabilidad patrimonial para el Estado; (ii) la administración, control y procesamiento de la información relativa a la Defensa Jurídica del Estado; (iii) la utilización de los mecanismos alternativos de resolución de conflictos; (iv) la participación en procesos judiciales o administrativos en los que la Nación o las entidades públicas del orden nacional sean parte demandante o demandada o deban intervenir; (v) la definición de estándares para la defensa judicial de las entidades públicas; (vi) la evaluación de los resultados de la defensa jurídica del Estado y del cumplimiento de sentencias y conciliaciones, y (vii) la recuperación de dineros públicos por la vía de la acción de repetición.

En línea con lo anterior, debe aclararse que las funciones y la competencia con las que cuenta la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, previstas en el Decreto Ley 4085 de 2011, modificado parcialmente por el artículo 1º del Decreto 915 de 2017<sup>2</sup> y el Decreto 2269 de 2019<sup>3</sup>, en especial las que hacen referencia a sus objetivos y funciones; se encuentran definidas y limitadas únicamente a los sujetos destinatarios de su actividad, es decir a las entidades públicas del orden nacional.

Así mismo, existen cuatro grandes áreas de intervención de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, tal como se señala a continuación:

1. Diseño de las políticas de prevención de daño antijurídico y de defensa.
2. Coordinación de la defensa jurídica de Entidades del orden Nacional.
3. Ejercicio de la representación judicial a nivel nacional e internacional; y
4. Gestión del conocimiento y evaluación de la defensa jurídica del Estado

Ahora bien, el numeral 13 del artículo 10 del Decreto 4085 de 2011, le asignó al Consejo Directivo de la ANDJE la función de fijar los criterios para determinar los casos en los cuales la Agencia intervendrá en procesos judiciales, tales como la cuantía de las pretensiones, el interés o impacto patrimonial o fiscal de la

<sup>2</sup> "Por el cual se modifica parcialmente las funciones y estructura de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado".

<sup>3</sup> "Por el cual se modifica parcialmente las funciones y estructura de la Unidad Administrativa Especial Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado"



demandas; el número de procesos similares; la reiteración de los fundamentos fácticos, entre otros. En desarrollo de dicha potestad, el Consejo Directivo expidió el Acuerdo 01 de 2019, en el que, además de definir los mencionados criterios, determinó lo siguiente:

*"Podrán solicitar la intervención en cualquiera de las modalidades establecidas en el Decreto Ley 4085 de 2011 y en la Ley 1564 de 2012 y asistencia a los comités de conciliación, los ministros, directores de departamento administrativo, superintendentes, presidentes o directores de agencia y gerentes de entidades descentralizadas o directores de unidades administrativas especiales o de sociedades de economía mixta, directamente o a través de sus secretarios generales o jefes de oficina jurídica (...)".*

Por lo anterior, se precisa que las competencias de esta Entidad relacionadas con las facultades de intervención, se encuentran limitadas y referidas a aquellos eventos en los cuales se encuentren involucrados intereses litigiosos de la nación, siempre y cuando la solicitud provenga de los funcionarios señalados en el Acuerdo No. 01 de 2019 del Consejo Directivo.

En este orden, no es posible acceder a la solicitud planteada, por no encontrarse dentro de los supuestos de las normas ya mencionadas.

Cordialmente,

  
ANA MARÍA VEGA LÓPEZ  
Jefe Oficina Asesora Jurídica (E)

Preparó: Diana Gil – Abogada OAJ  
Revisó: Margarita María Miranda Hernández – Abogada OAJ